



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

REFERENCIA: RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00181-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
DEMANDADO: Departamento de La Guajira – Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de la Guajira – Tesorería Departamental

El día 21 de octubre de 2013, la NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, actuando mediante apoderada judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en contra del Departamento de La Guajira – Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de La Guajira – Tesorería Departamental, con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1° Que se declare la Nulidad de la Resolución N° 066 del 28 de abril del 2011 y la 086 de 2013 la cual resuelve el recurso de reposición del acto antes mencionado expedida por la Tesorería Departamental y el Departamento de La Guajira confirmándola en todas sus partes.

Una vez analizado el expediente encuentra el despacho que la demanda adolece de defectos que deberán ser subsanados por el apoderado judicial de la parte demandante, para efectos de proceder a su admisión; por la cual deberá:

Allegar la constancia de Conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría. 42 judicial || para Asuntos Administrativos según lo previsto en la ley 640 del 2001 artículo 2.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Nación-Ministerio de comercio, Industria y Turismo VS Departamento de La Guajira – Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de La Guajira – Tesorería Departamental.

Rad. Exp. 44-001-23-33-002-2013-00181-00

Inadmite demanda

En consecuencia, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora subsane los defectos indicados en el término de diez (10) días; So pena de su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo mencionado del CPACA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

DISPONE

1. Inadmitase la demanda de la referencia de Nulidad y Restablecimiento del derecho impetrada por la NACION – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. en contra del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – TESORERIA DEPARTAMENTAL.
2. Permanezca en secretaría por el término de diez (10) días para que se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo; de conformidad con las consideraciones que anteceden.
3. Reconocer personería Judicial a la doctora MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada